

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA V. REGION

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR. 93/11260			
A: 01 JUN 93			
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

URD

ORD. Nº 1 - 869 /

ANT. : Gab. Pres.(O) Nº 93/1469 del
25 de Marzo de 1993.

MAT. : R/c Situación planteada por
Fed. Trab. Loc. Colect. V.
Región.

VALPARAISO, 25 MAY 1993

DE : SR. INTENDENTE DE LA V. REGION

A : SR. CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

ARCHIVO

- 1.- En atención a lo expuesto en su oficio citado en el antecedente, mediante el cual informa planteamiento que efectuara la Federación de Trabajadores de la Locomoción Colectiva V. Región, respecto a falta de voluntad política que el Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones tendría para resolver los problemas que afectan a ese gremio, me permito informar a Ud. lo siguiente:
- a) En la carta denuncia se detecta un problema de concepto, en el entendido de que la palabra "promulgar" se refiere a "publicar una cosa solemnemente" y no a la confección del escrito.
En virtud de la anterior es menester señalar que el D.S. Nº 212/92 fue promulgado el 21 de Noviembre de 1992 y no el 15 de Octubre del mismo año como lo consigna dicha carta. La última fecha corresponde a la fecha con que se confeccionó en el Ministerio de Transporte.
 - b) Nunca ha sido voluntad del Secretario Regional Ministerial de Transporte entorpecer el cumplimiento de dicho decreto, sino que dar todas las facilidades para su cumplimiento dado que es un Decreto ordenador, de carácter complejo, se dió a conocer a todos los entes involucrados y se les otorgó educación para su plena aplicación. Por esta razón se otorgó un período de "marcha blanca", a fin de que Carabineros impartiera en la vía una labor informativa, que originaría posteriormente una estricta fiscalización.
 - c) Por el mismo decreto, se establece que si los choferes tienen algún tipo de impedimento para denunciar en el correspondiente libro de control que debe existir en cada terminal urbano de la locomoción colectiva, pueden en su defecto realizar la denuncia en forma directa en la Secretaría Regional Ministerial de Transporte. Esta situación se realizó a fines de Febrero, pero con un pequeño error, dado que el registro no incluyó el número de orden de las máquinas sino su placa patente única, por lo que se les solicitó mayor información, antecedentes que se remitirán posteriormente a Carabineros de Chile para su verificación, fiscalización y aplicación de infracciones en el caso de ser procedente.

d) A solicitud de esa Federación en varias oportunidades esa Secretaría Regional Ministerial ha sostenido reuniones con sus principales dirigentes, lo que demuestra la mejor disposición de ese S.R.M. para aclarar y educar sobre este decreto.

Cabe hacer presente que el Sr. Ministro de Transportes firmó un acuerdo con la Federación de Taxis a fin de estudiar en conjunto la mejor aplicación de dicho decreto.

e) Respecto a lo denunciado por esa Federación en el Sentido que Carabineros no estaría efectuando una labor fiscalizadora en la vía pública, dicha aseveración no es efectiva. En la misma reunión se mencionó que quizás la fiscalización no era la más efectiva, pero que los Sres. Conductores tenían que ser consecuentes con Carabineros de Chile, en atención a las múltiples tareas que deben atender con una dotación de personal determinado.

Asimismo es importante señalar que según lo informado por las diferentes Prefecturas de la Región el Libro de Control se encuentra a disposición de los terminales de cada línea.

f) Me permito manifestar a Ud., que la actitud que ha adoptado dicha Federación, es la de velar por sus propios intereses, no obstante que la Secretaría Regional Ministerial de Transporte debe velar por el cumplimiento de la normativa vigente y especialmente del D.S. 212. Es importante destacar que esa Federación en reiteradas ocasiones ha reclamado la falta de fiscalización por parte de la S.R.M. (Art.87 del D.S. 212), sabiendo que hasta el momento no se ha implementado para la V. Región, los inspectores ministeriales, y que por lo tanto deben ser otros organismos fiscalizadores los encargados de tal actividad.

g) Otro punto que me permito señalar, son los motivos que ha tenido la Federación para convocar a una huelga regional ya que estos son totalmente ajenos al que hacer de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte. Lo anterior en atención a que dichos motivos son de carácter laboral y se centra en las remuneraciones y la disminución de la jornada de trabajo.

Finalmente puedo señalar a Ud. que existe otro foco de tensión que preocupa a los Sres. Conductores, el cual es la aplicación de la normativa de transporte vigente por parte de los Jueces de Policía Local, debido a que para una misma falta, se delibera en desigual forma, evidenciándose que no existe un criterio unificado en todos los Juzgados de Policía Local de la Región.

2.- Lo que informo a Ud. para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Saluda Atentamente a Ud.

POR O. DEL SEÑOR INTENDENTE



ARQ. ALBERTO RAMIREZ URZUA
Jefe de Gabinete
Intendencia V. Región

JAS/ARU/ESH/ESA/met.

Distribución:

- 1.- Sr. Jefe Gab.Presidencial
- 2.- Depto. Gob.Interior
- 3.- Of. Partes